

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata).

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### SUCURSAL

#### DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

#### SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior. 40120

Suscripción para socorrer a las familias de las víctimas causadas en el hundimiento del Puente de Pilotuerto el día 18 del actual.

Pesetas.

Suma anterior.	4457 75
Producto de la función dada en el Circo ecuestre el día 27 de Octubre último.	474 87
<b>Total.</b>	<b>4932 62</b>

Cuenta de las utilidades obtenidas en la función dada en el Circo Ecuestre de esta ciudad el día 27 de Octubre, a beneficio de las familias de las víctimas en el puente de Pilotuerto.

Producto de la venta de las localidades.	3385
Gastos.	2560
<b>Producto líquido.</b>	<b>825</b>

Cantidades a favor de las familias de las víctimas.

Local y expedición de billetes, gratis.	
Mitad del líquido que cede la empresa.	412 50
Id. del coste de la compañía que cede la empresa.	1000
Id. que cede la banda de Santa Cecilia.	100
Id. los porteros y demás personal del Circo.	25
Id. la Imprenta del «Eco de Asturias.»	24
Id. carpintero del Circo.	4
Id. la Empresa del Gas.	150
Id. personas que dieron exceso de precio por sus localidades.	184
<b>Total.</b>	<b>1899 50</b>

#### MINISTERIO

#### DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Pasado a informe del Consejo de Estado en pleno una solicitud sus-

crita por D. Antonio Guitian Garcia, vecino y elector de Monforte de Lemus, solicitando que sean nombrados de Real orden, con sujeción al precepto del art. 49 de la ley municipal, los Alcaldes de los pueblos que no apareciendo con las condiciones que establece el censo de 1860 han resultado en el de 1877 con igual ó mejor vecindario que la cabeza del partido judicial, con fecha 22 de Setiembre último lo ha evacuado en los terminos siguientes:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 28 de Julio último se ha encargado al Consejo que consulte sobre la instancia suscrita por D. Antonio Guitian Garcia, vecino y elector de Monforte de Lemus, provincia de Lugo, en solicitud de que sean nombrados de Real orden, como dispone el artículo 49 de la ley municipal, los Alcaldes de aquellos pueblos que no apareciendo en las condiciones necesarias al efecto en el censo de 1860 han resultado en el de 1877 con igual ó mayor vecindario que la respectiva cabeza de partido judicial y con mas de 6.000 habitantes.

Habiéndose mandado ya al Consejo, por Real orden de 12 de Noviembre anterior, que consultase sobre el mismo particular de que es objeto la instancia referida, lo cual verificó con toda extension en 4 de Febrero siguiente, no se cree en el caso de distraer la elevada atención de V. E. reproduciendo todos los argumentos que entonces adujo con el fin de demostrar que, cualesquiera que fuesen los datos que se tuvieron presentes al nombrar los Alcaldes de los pueblos aludidos, los individuos que están desempeñando esos cargos los ejercen con legitimo derecho, y tienen el de servirles hasta terminar el bienio que va trascurriendo.

Por otra parte, en la misma consulta y en diversos informes de la Sección de Gobernacion, entre los cuales pueden citarse los que dieron lugar a las Reales órdenes de 13 y 31 de Julio último, que resolvieron el expediente relativo a la creación de un Municipio con las Aldeas de Riotinto y El Ventoso, y

el promovido por los Ayuntamientos de Marquesado de Agüero y Campo de Suso, se ha expuesto la necesidad legal de atenderse para la resolución de los asuntos de los pueblos, no al censo general, declarado oficial para otros fines, sino al padron municipal, que es un «documento solemne, público y fehaciente, que sirve para todos los efectos administrativos,» segun el art. 22 de la ley municipal, y a cuya formación y rectificación precede un juicio contradictorio.

En virtud de las consideraciones anteriores, y conforme con lo que se expuso en la repetida consulta de 4 de Febrero último, el dictamen del Consejo sobre la instancia de D. Antonio Guitian Garcia puede resumirse en la siguiente conclusion:

Que deben continuar los actuales Alcaldes ejerciendo sus funciones; mas al llegar la época de la renovación bienal por mitad de los Ayuntamientos, el Gobierno podrá proponer a S. M. el nombramiento de Alcaldes en los pueblos que en el padron vecinal resulten con las condiciones establecidas en el artículo 49 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 1.º de Octubre de 1880.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

#### DIRECCION GENERAL

DE

#### OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

#### Puertos.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Setiembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre a la una de la tarde, para la adjudica-



cion en pública subasta de las obras del trozo 5.º del proyecto general de mejora del puerto de San Estéban ó Muros de Pravia, bajo la cantidad de 1.163.121'08 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 50.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por los Reales Decretos de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 27 de Octubre de 1880. —El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de entera del anuncio publicado con fecha 27 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 5.º del proyecto general de mejora del puerto de San Estéban ó Muros de Pravia, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion ha señalado el dia 29 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la

carretera de primer orden de Adarnera á Gijon, provincia de Oviedo. Presupuesto anual. = Pesetas

Villayana, con Arancel de 2 miriámetros. 8500 }  
San Estéban de las Cruces con Arancel de 2 miriámetros. 12500 } 21000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3500 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitiran posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 1880. —El Director general, el B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de entera del anuncio publicado con fecha 28 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Villayana y San Estéban de las Cruces, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 28 de Octubre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Dada cuenta del expediente remitido por el Alcalde de Cabrales en virtud de la apelacion interpuesta por el concejal D. Juan de Buñes, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que desestimó la dimision que hizo de su cargo, fundada en que se halla achacoso, vivir á bastante distancia de la capital y no hallarse conforme con un acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta pericial.

Vistos los arts. 63 de la ley municipal y 66 de la provincial.

Considerando que los cargos de concejales son obligatorios.

Considerando que los fundamentos en que el interesado funda su renuncia no son justificados ni atendibles, pues ni hace constar que el estado de su salud le impida el cumplimiento del cargo ni es legalmente aceptable la circunstancia de que no esté conforme con los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta pericial respecto á la riqueza territorial y pecuaria; puesto que nadie le quita el que por su parte intente los recursos á que como particular le dá derecho la ley si se considera agraviado en los repartos; se acordó desestimar dicha instancia y confirmar el acuerdo del Ayuntamiento.

Apeticion del Sr. Castañon se acordó conceder licencia para ausentarse algunos dias de esta capital.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 29 de Octubre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Señores Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente.

Caravia.—Núm. 29 del reemplazo de 1879, Francisco Martinez Fernandez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 10.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Oviedo.—Núm. 223 de id. Genaro Pantiga Suarez: Dada cuenta del informe del Ayuntamiento relativo á la instancia de este mozo solicitando que se le señale dia para su entrega en caja, por no haber sido citado para este acto por hallarse ausente en Carreño; resultando que no aparece que fuese citado para dicho acto pero que se le instruyó expediente de prófugo y fué declarado tal; se acordó que se presente el mozo para su entrega en Caja y se proveerá.

Somiedo.—Núm. 57 de id. Nicolás Riaño Florez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Castropol.—Núm. 26 del reemplazo de 1878, Manuel Veiguela Perez: Dada

cuenta de una instancia de este mozo solicitando que se le oiga la exencion del párrafo 1.º que tiene propuesta toda vez que á su entrega en caja resultó con talla para el ejército activo, Vistos los antecedentes; se acordó dar orden al Ayuntamiento para que la oiga y falle remitiendo el oportuno testimonio.

Cangas de Tineo.—Núm. 252 de la 3.ª Reserva de 1874, Saturnino Arias y Rey: Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde consultando si á este mozo responsable á dicha reserva extraordinaria, se le puede expedir cédula personal para su entrega; se acordó contestarle que obre con arreglo á la ley.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 30 de Octubre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Srs. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y probó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

Allande.—Núm. 2 del reemplazo de 1879, Tomás Lopez Agelan Rodriguez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre á reconocimiento y que se justifique la época, forma y cuantía de los auxilios que le ha prestado el mozo, acompañándose nota de las letras si estas se prestaron por medio del giro.

4 de id. Antonio Longedo y Campos: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

5 de id. Rafael Fernandez Garcia: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se justifique la época, forma y cuantía de los auxilios prestados por el mozo á la madre.

10 de id. José Fernandez Gonzalez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

14 de id. Manuel Gomez: Revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente copia literal de la partida bautismal del mozo, y en el caso de no resultar de la misma su cualidad de hijo natural, que se justifique esta circunstancia en debida forma.

16 de id. Alvaro Herias y Arias: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre á reconocimiento y que se justifique la época, forma y cuantía de los auxilios que le ha prestado el mozo.

18 de id. Manuel Alvarez Villante: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

19 de id. Manuel Alvarez Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

20 de id. José Rodero Lopez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

23 de id. Saturnino Antonio Villar Lopez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declar



rado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

25 de id. Wenceslao Martinez Pertierra: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

26 de id. Manuel Alvarez Fuentes: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifique la época, forma y cuantía de los auxilios prestados por el mozo al padre y las diligencias practicadas en averiguacion del paradero del hermano ausente, y que el Ayuntamiento informe el reemplazo en que este haya jugado suerte y número que le correspondió en el sorteo.

27 de id. Manuel Alvarez de la Luide: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado interin acredita la existencia de sus tres hermanos en el servicio del ejército activo por su suerte.

31 de id. Ramon Fernandez Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

37 de id. Rafael Rodriguez Argüelles: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; y considerando que el mozo no es hijo único pues tiene otro hermano llamado Robustiano el cual jugó suerte en el reemplazo de 1869 del que fué declarado corto, y exento en la re-

serva extraordinaria de 125000 hombres; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarar soldado al Rafael y que se le advierta el derecho de apelacion.

42 de id. Manuel Fernandez Garcia: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

43 de id. Manuel Fernandez y Acero: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifique el estado de fortuna del hermano Juan, casado en Madrid.

46 de id. Ramon Menendez Luna: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

47 de id. Diego Garcia Garcia: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

48 de id. Ramon Fernandez Rodriguez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se precise la época, forma y cuantía de los auxilios prestados por el mozo al padre.

52 de id. Robustiano Lopez Oliveros: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

56 de id. Antonio Mendez Suarez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

57 de id. Antonio Mesa Mendez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se justifi-

que con nota del párroco el número de hermanos varones que tenga el mozo, más que el Manuel, y la edad y estado civil de cada uno.

58 de id. Ramon Alvarez Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 10.º del art. 92; se acordó que venga á reconocimiento el hermano Ricardo; que se acredite el estado de fortuna del llamado Manuel, casado en Madrid, y la existencia del otro hermano en el servicio activo.

60 de id. Fernando Miranda Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y considerando que el padre no es pobre; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

61 de id. Manuel Ochoa Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

62 de id. Manuel Lopez Herias: Revisada su exencion del párrafo 10.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que acredite la existencia de su hermano en el servicio del ejército activo.

64 de id. José de Llano: Revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente copia literal de la partida de bautismo del mozo y si de la misma no resultase su cualidad de hijo natural que se justifique esta circunstancia en debida forma.

68 de id. Manuel Florez Miranda: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre á reconocimiento y se precise la época, forma y cuantía de los auxilios que le ha prestado el mozo.

70 de id. Manuel Gonzalez Rodriguez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

87 de id. Manuel Garcia Fernandez

Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion

GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA  
DE OVIEDO.

Núm. 1074.

ANUNCIO.

Son infinitas las veces que en esta forma se llama algunos de los individuos que se expresan en la relacion inserta á continuacion, para que comparezcan adornados de documentos que acrediten su persona, á recoger otros de interés, sin que hasta la fecha lo hayan verificado dando lugar á que caduquen letras, fruto quizá de dilata-dos servicios y recompensa de verter su generosa sangre en los campos de batalla y defensa de la patria; en su consecuencia, me veo precisado á suplicar la cooperacion de los señores Alcaldes de los concejos para que con el celo que les distingue, se sirvan averiguar si en los suyos residen algunos de los mencionados, y sean notificados de comparecencia, participándome el resultado de las gestiones que por este concepto hayan practicado, para constancia en los expedientes personales.

Oviedo 28 de Octubre de 1880.  
—D. O. de S. E.: El Comandante Secretar'io, Severino Sanchez.

RELACION nominal de los individuos cuyos alcances se hallan en esta dependencia, y que á con-tinuacion se expresan:

Ejército.	CUERPOS.	Clases.	NOMBRES.	Concejos.	Ps. cs.	Abonarés.
España.	Regimiento de Córdoba.	Soldado.	Miguel Garcia Fernandez.		493 37	
Ultramar.	"	"	Francisco Cernuda, para doña Teresa Fernandez Acevo.		73 70	
España.	Regimiento de Málaga.	"	José Prieto, para Engracia Quintana.		31 12	
Ultramar.	Cazadores de Simancas.	"	Manuel Martinez y Gonzalez.		448 91	
España.	Regimiento de Córdoba.	"	Juan Garcia Entrevio, para su padre Manuel Garcia.		114 07	
Cuba.	Id. de la Reina.	"	Para entregar á Manuel Cuevas.		304 05	1
España.	Cazadores de Tarifa.	"	Ciriaco Gonzalez Cocina.		105	
idem	Idem idem.	"	Salvador Alvarez Fernandez.		24	
idem	Batallon reserva Palencia.	"	Ricardo Diaz Alvarez.		38 15	
idem	Regimiento de Filipinas.	"	Lorenzo Rocas.		28	
idem	Id. de Canarias.	"	Victor Delfin Quevedo.	Siero.	136	
idem	Id. de Aragón.	Sargento 2.º	Antonio Fernandez Rodriguez.		93 25	1
idem	Reserva de Palencia.	Soldado.	José Revuelta Garcia.		43	
Cuba.	Regimiento de Cuenca.	"	Manuel Cifuentes.		29 30	
España.	Batallon 2.º de Barcelona.	"	José Alvarez Monasterio.		70 95	
Cuba.	Regimiento de Cuenca.	"	Baldomero Larriba Gonzalez.		7 92	
idem	2.º escuadron de cazadores.	"	José Menendez Rodriguez.		88 55	1
España.	Regimiento de Cuba.	Cabo 1.º	Candido Cayarga.		719 65	1
Cuba.	Cazadores de Villarrobledo.	Soldado.	Manuel Garcia Garcia.		2	
idem	2.º de Madrid.	"	Salvador Gonzalez Perez.		11 58	1
España.	Cazadores del Duero.	"	José Gonzalez Camblor, á sus herederos.		73	1
idem	Medina del Campo.	"	Jose Coya Sutil.		7	
idem	Reserva de Palencia.	"	Rodrigo Garcia Camuña.		29	
idem	Regimiento de Córdoba.	"	Gumersindo Monteavaro Rodriguez.		139 12	
idem	Isabel II.	"	Miguel Arias Fernandez.		91 57	
idem	Cazadores de Segorbe.	"	Juan Campillo.		1	
Cuba.	Regimiento de América.	"	Nicolás Tarpon Pontiga.		48 05	
idem	Cazadores de la Habana.	"	Juan Mendez Gomez.		601 07	1
idem	idem	"	Juan Gonzalez Gonzalez.		280 62	1
idem	idem	"	Agustin Perez Isla.		338 57	1
idem	Batallon movilizados del Centro.	"	José Mendez Alonso.		446 05	1

Oviedo 28 de Octubre de 1880. —D. O. de S. E.: El Comandante Secretario, Severino Sanchez.



Núm. 1013.

ANUNCIO.

Los individuos cuya relacion se

expresa á continuacion, á quienes por Real orden de Agosto próximo posad se les concedió disfrutar fuera de las filas la pension de 7,50

pesetas, se les ha consignado el pago en la Caja Económica de esta provincia, donde pueden dirigir sus gestiones de cobro.

Oviedo Octubre 8 de 1880. — D. O., el Comandante Secretario, Severino Sanchez.

RELACION de los individuos de la clase de tropa á quienes por R. O. de 12 de Agosto último se les concede continuar percibiendo fuera de las filas las pensiones de cruces que se hallan en posesion.

CUERPOS.	Clases.	NOMBRES.	Cruces.	Pts. cts.	Dia.	Mes.	Año.	Punto de residencia.	PUEBLO.
Guardia civil.	Guardia 1.º	Nicolás Cabal Prado.	1	7 50	1.º	Febrero.	1880	San Justo.	
idem	Idem 2.º	Saturnino Fernández Alvarez.	"	"	"	Enero.	"	Barros.	
idem	"	Agustin Arboleya Zuroda.	"	"	"	Febrero.	"	Los Villares.	
idem	"	Justo Garcia Martinez.	"	"	"	Febrero.	"	Panadero.	
idem	Guardia 1.º	Juan Martinez Diaz.	"	"	"	"	"	Cangas de Onis.	
idem	"	Bernardo Borrado Ballina.	"	"	"	"	"	Villaviciosa.	
idem	"	Manuel Francos Calada.	"	"	"	Enero.	"	Cuadriellas.	
idem	"	Isidoro Garcia Fernandez.	"	"	"	Febrero.	"	Solar.	
idem	"	Pedro Alvarez Lopez.	"	"	"	Enero.	"	Molejon.	
idem	"	Francisco Peral Carretero.	"	"	"	"	1879	Santa Maria Bernal.	
Infanteria.	Cabo 1.º	Alejandro Pilan Marte.	"	"	"	Octubre.	"	Palencia.	
idem	Soldado.	Manuel Alonso Argüelles.	"	"	"	Febrero.	"	La Mata.	
idem	"	Antonio Martinez Fernandez.	"	"	"	Marzo.	"	Santa Olaya.	
idem	Sargento 2.º	Eugenio Fernandez Menendez.	"	"	"	Setiembre	"	Mieres.	
idem	"	Juan Suarez Garcia.	"	"	"	Agosto.	"	Rondle.	
idem	Soldado.	Severino Gonzalez Grullo.	"	"	"	"	"	Abella.	
idem	"	Guillermo O mos Padilla.	"	"	"	Octubre.	"	Vitano.	
idem	Cabo 2.º	Manuel Fernandez Perez.	"	"	"	Noviemb.	"	Villar.	
idem	"	Servando Fernandez y Fernandez	"	"	"	"	"	Pramo.	
idem	"	Antonio Garcia Garcia.	"	"	"	"	"	Idem	
idem	Soldado.	Casimiro Cortinas Menendez.	"	"	"	"	"	Berdano.	
idem	"	Francisco Arvas Alvarez.	"	"	"	"	"	Trasimuria.	
idem	"	Faustino Lado Carbaja.	"	"	"	"	"	Trabad.	
idem	"	Hilario Lopez Tuñon.	"	"	"	"	"	Bandeja.	
idem	"	José Ronola Alonso.	"	"	"	"	"	Samagoja.	
idem	"	Simon Vazquez Fernandez.	"	"	"	"	"	Torando.	
idem	"	Antonio Llanes Fernandez.	"	"	"	"	"	Seral.	
idem	"	Ramon Busto Expósito.	"	"	"	"	"	San Tirso.	
idem	"	Vicente Diaz Alvarez.	"	"	"	"	"	Oviedo.	
idem	"	Antonio Gonzalez Menendez.	"	"	"	"	"	Regueña.	
idem	"	Modesto Prieto Gonzalez.	"	"	"	"	"	Pola de Lena.	
idem	"	Francisco Prida Busto.	"	"	"	"	"	Gijon.	
idem	"	Ramon Ceña Casio.	"	"	"	"	"	San Miguel.	
idem	"	Sandalio Gonzalez.	"	"	"	"	"	Mieres.	
Bat. Caz. de Borbon	Cabo 1.º	Bernardino Diaz Bonilla.	"	"	"	"	"	Cangas de Onis.	
idem	Soldado.	Celestino Menendez y Fernandez.	"	"	"	Enero.	"	Pamplin.	
idem	"	Ceferino Garcia Espinilla.	"	"	"	"	"	Noreña.	
idem	Cabo 1.º	Fermin Escote Locunebo.	"	"	"	"	"	Lamelandro.	
idem	Soldado.	Isidoro Olalla Busto.	"	"	"	"	"	Sierra.	
idem	"	José Arias Martinez.	"	"	"	"	"	Cangas de Tineo.	
idem	"	Joaquin Solis Alonso.	"	"	"	"	"	Oviedo.	
idem	Cabo 1.º	Estaquio Fernandez y Menendez.	"	"	"	"	"	Dialia.	
idem	Soldado.	Lucas Deroverrau Estrada.	"	"	"	"	"	Argones Llanes.	

Oviedo 8 de Octubre de 1880. —El Coronel Gobernador interino, D. O., el Comandante Secretario Severino Sanchez.

Anuncios no oficiales.

A voluntad de sus dueños se venden las casas siguientes:

El monte titulado de la Picota de Logrezana, destinado á rozo en su mayor parte y la restante a pinos como de diez á quince años de plantacion ó siembra, de extension de diez y seis dias de bueyes ó sean doscientas un áreas y veinte y tres centiareas; linda al Norte con camino de servicio que lo separa de varios particulares al Sur bienes de D. Manuel del Busto y D. Manuel Garcia Barrera, al Este D. Manuel Garcia Cuesta y don Antonio Alvarez Viña y al Oeste D. José Suarez Solis y D. José Bango; tasada en mil quinientas pesetas. 1500

El prado titulado de San Pelayo, en la praderia del mismo nombre, del lugar de Tabaza, de extension de tres dias de bueyes y veinte y cinco céntimos de otro, ó sean cuarenta areas ochenta y seis centiareas; linda al Norte con el rio de San Pelayo, al Este bienes de don Manuel Suarez Solis, al Sur lo mismo y Noria del rio, y al Oeste de don José Garcia Cuesta; tasada en mil doscientas cincuenta y ocho pesetas. 1258

Una finca titulada el Monte de la Picota, destinada á monte de rozo, robles, castaños, alisos, labor y prado, dividida en dos porciones por la carretera de Avilés á Gijon, de extension de diez y siete dias de bueyes ó sean doscientas trece areas y ochenta centiareas; linda al

Norte con el rio de Tabaza, al Este con bienes de don Manuel Garcia Cueto y camino, al Sur con camino del monte, y al Oeste con herederos de don José Gonzalez Posada, Isidro Miranda y otros: tasada en dos mil pesetas. 2000

En la eria de Tabaza una finca destinada á labor, titulada El Cuadro, de extension de un dia de bueyes, ó sean doce areas cincuenta y ocho centiareas; linda al Norte con bienes de don Javier Gonzalez Posada, Este y al Sur herederos de don José Gonzalez Posada, y al Oeste con más bienes de don Evaristo Antonio Leon; tasada en quinientas pesetas. 500

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion pueden dirigirse á don Florencio Martinez

Viña, calle de la Luneta número 29.

ANUNCIO.

Habiéndose extraviado la accion número 225 de la Union Asturiana, propia de D. Enrique Perera, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre, que la presente al Sr. D. Eugenio Prado, calle de San Antonio, núm. 3, advirtiéndole que de no hacerlo en el mes corriente se tendrá por nulo y de ningun valor dicho documento.

Imp. de Amalio Pumares.